



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 105 G

• 23 de septiembre 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Presidencia*

**Dip. Osiel Equihua Equihua**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Cristina Portillo Ayala**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Miriam Tinoco Soto**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 PÁRRAFO PRIMERO, SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL PROPIO ARTÍCULO DEL CÓDIGO FISCAL; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 PÁRRAFO PRIMERO, SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL PROPIO ARTÍCULO, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL; AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.**

## HONORABLE. ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, se turnó la comunicación que contiene observaciones al Decreto Legislativo Número 324 por el que se reforma el artículo 56 párrafo primero y se deroga la fracción III del propio artículo 56, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma el artículo 58 del párrafo primero, y se deroga la fracción II del propio artículo 58, del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado, y Carlos Herrera Tello, Secretario de Gobierno.

## ANTECEDENTES

I. En sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Norberto Antonio Martínez Soto, turnándose a la comisión de Hacienda y Deuda Pública para su estudio, análisis y dictamen.

II. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 56 y 58 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y Código Fiscal Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo respectivamente; así como la derogación de la fracción III de ambos ordenamientos, presentada por la Diputada Laura Granados Beltrán, turnándose a la comisión de Hacienda y Deuda Pública para su estudio, análisis y dictamen.

III. Del estudio realizado a las Iniciativas mencionadas en los antecedentes I y II, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión emitimos el dictamen correspondiente, con fecha 04 de marzo de 2020, mismo que fue aprobado por el Pleno de este Congreso del Estado el día 05 de mayo de la misma anualidad.

IV. Con fecha 03 de junio de 2020, mediante oficio remitido por la Mesa Directiva del Congreso del Estado fue turnada a esta Comisión de Hacienda y Deuda Pública la comunicación que contiene observaciones al decreto legislativo número 324, por el que se reforma el artículo 56 párrafo primero y se deroga la fracción III del propio artículo 56, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y se reforma el artículo 58 del párrafo primero y se deroga la fracción II del propio artículo 58, del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán

de Ocampo, presentada por Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado y Carlos Herrera Tello, Secretario de Gobierno.

V. Derivado del estudio y análisis de las observaciones, materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, es competente para atender las observaciones mencionadas en el antecedente IV del presente dictamen, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 35 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como por lo dispuesto por los artículos 244 fracción III, 273, 274 y 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las observaciones se sustentan fundamentalmente en lo siguiente:

## OBSERVACIONES

**Primera.** Se observa la minuta 324, respecto de la reforma del artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, que señala lo siguiente:

*No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:*

I. ...

II. ...

III. Derogada.

**Segunda.** Se observa la minuta 324, respecto de la reforma del artículo 58 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán, que señala lo siguiente:

*No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso*

fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

I. ...

II. ...

III. Derogada.

Al respecto, es de señalarse que existen dos tipos de multas, las derivadas de infracciones a las disposiciones administrativas, y las derivadas del incumplimiento de las obligaciones del pago de contribuciones (impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejoras). En el segundo de los supuestos en comento, las multas gozan de la misma naturaleza de la contribución omitida y se rige bajo los mismos principios:

En este contexto, el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los elementos de la contribución son el sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y en su artículo 9º, prevé la imposibilidad de variar dichos elementos de la contribución.

**Artículo 9º.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares, incluidas las asociaciones en participación y las que señalen excepciones a las mismas, así como a las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares, incluidas las asociaciones en participación, las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones.

Las demás disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán las disposiciones del derecho común vigente en el Estado y en su caso, el Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza jurídica del derecho fiscal.

Las autoridades fiscales aplicarán para efectos administrativos las disposiciones de este Código, sin que por ningún motivo se puedan variar los elementos propios de las contribuciones”

En este sentido, el poder judicial ha señalado las siguientes:

Se menciona la tesis 2ª CXLII/99 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 192803 1 de 1 Segunda Sala Tomo X, Diciembre de 1999 Pág. 406, Tesis Aislada (administrativa).

LAS LEYES TRIBUTARIAS. SU INTERPRETACIÓN AL TENOR DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5º DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

En consecuencia, las multas, constituyen los elementos a través de los cuales se garantiza el cumplimiento del pago de las contribuciones (derechos), en los plazos previstos para ello.

En el caso de anular el supuesto de no considerar extemporáneo el plazo que se establezca para la prestación de los servicios de control vehicular a que se refiere la Ley, implicaría una modificación indirecta de la época de pago, ya que los particulares podrían pagar en cualquier época del año, sin que exista motivo para que cumpliera en los términos y tiempos previstos por la norma.

Ese supuesto, al no tener la autoridad certeza de la época de pago, no podría realizar la planeación correspondiente respecto del ingreso de los recursos que se necesitan para el propio abastecimiento y prestación de los servicios, lo que implicaría una afectación en la prestación del servicio correspondiente.

Esto es, con la modificación no sólo se beneficia a los particulares respecto de no pago de multas por la espontaneidad en el pago del derecho, sino que se causa grave afectación a la hacienda pública Estatal, al no contar ésta con el monto del derecho, en los periodos previstos para ello. En otras palabras, no solo se afecta la no entrega del accesorio, sino con la imposibilidad de determinar la entrega de la contribución.

En el caso en concreto, resulta imposible realizar requerimientos a más de 1,700,000 usuarios que componen el padrón de usuarios de los servicios vehiculares, por lo que prácticamente no se tendría certeza del pago de todo el padrón.

Es por ello que los programas de condonación se realizan después de pasado el periodo de pago, cuando ya se cuenta un ingreso determinado para hacer frente a los compromisos adquiridos con motivo de la prestación del servicio. Mismo caso y por las mismas razones, es el caso del impuesto predial, en donde, además, de su recaudación depende la aportación federal que se otorga al mismo.

Por lo anterior y considerando que los términos del Decreto analizado, deben ser precisos para su eficaz aplicación en la realidad jurídica, no se considera viable su promulgación, hasta en tanto, se atiendan dentro del proceso legislativo las observaciones que han quedado previamente establecidas.

Lo antes señalado se hace de su conocimiento, con la finalidad de propiciar mayor certeza y seguridad jurídica sobre los asuntos de particular interés del Estado.

De las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la minuta 324, las Diputadas y Diputados integrantes de esta

Comisión de Hacienda y Deuda Pública llegamos a las siguientes determinaciones:

I. Las reformas decretadas pretenden también armonizar las disposiciones contenidas en los artículos 56 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y 58 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, que estipula de manera expresa que:

**Artículo 73.** *No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:*

...

En ese tenor, dicha armonización procura otorgar certeza jurídica tanto para los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones como para las autoridades fiscales en el ejercicio de sus atribuciones.

II. Las reformas materia del presente dictamen, no tienen como finalidad variar los elementos de la contribución, ni evitar su aplicación, sino por el contrario, incentivarla, al armonizar las normas mencionadas en el punto anterior.

III. En cuanto al tema de las notificaciones o requerimientos de pago, el Artículo 26-A del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo señala lo siguiente: "El Gobernador, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con otros Estados y el Distrito Federal y con los Ayuntamientos, en las materias de verificación, determinación y recaudación de las contribuciones, así como para la notificación de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución. Derivado de lo anterior, se infiere que el trabajo de notificación mejorará, lo cual permitirá no solo cumplir con la reforma materia del presente dictamen, sino que aumentarán los montos de recaudación.

Por todo lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Deuda Pública consideramos que resulta procedente continuar con la publicación del decreto correspondiente, aceptando parcialmente las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que sometemos a consideración del Pleno la propuesta de decreto con modificaciones a la Minuta 324.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 35 fracciones V y VI y 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXVIII, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 242, 243, 244 fracción III, 245, 247, 273, 274 y 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente Dictamen con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Primero.** **Se reforma el artículo 56 párrafo primero, se adiciona un último párrafo y se deroga la fracción III del propio artículo 56, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

**Artículo 56.** No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

I. ...

II. ...

III. Derogada.

Para la notificación del vencimiento de los plazos de pago, la Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Ayuntamientos del Estado.

**Artículo Segundo.** **Se reforma el artículo 58 párrafo primero y se deroga la fracción III del propio artículo 58, del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

I. ...

II. ...

III. Derogada.

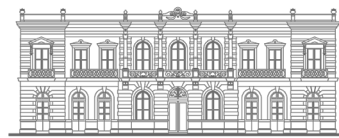
TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y las autoridades fiscales municipales que correspondan; deberán realizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas de recaudación de las contribuciones para efectos de cumplimiento del presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 06 seis días del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

**Comisión de Hacienda y Deuda Pública;** Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)